



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-201

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S22; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 14 de enero del 2020 el señor René Omar Gámez Panchamé en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA) propietaria del proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua, presentó ante la CREE solicitud de renovación del certificado de registro de la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA) para el período 2020.
2. En fecha 24 de enero de 2020 la Comisión emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA), y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitieran el informe correspondiente.
3. En fecha 24 de febrero del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante para que subsanara y aclarara ciertos aspectos.
4. Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y requirió al representante legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles presentara y aclarara los aspectos siguientes: *“1) Acredite en físico y adjuntarlo en la plataforma del Sistema de Registro en línea: A) copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad propietaria de la planta, en virtud que lo presentado es ilegible. B) Contrata de aprovechamiento de aguas nacionales vigente. C) Constancia de solvencia del*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SAR actualizada a la fecha. D) Declaración Jurada de la distribución accionaria de la sociedad en su formato original y actualizada a la fecha. 2.) En la plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: A) En la sección información del contrato con la ENEE: A.1.) Aclarar el número de acta, en virtud que difieren los datos ingresados en la plataforma del registro en línea, con el dato contenido en la certificación que acompaña el Contrato de Suministro. A.2.) Aclarar la fecha de la resolución, en vista de la incongruencia existente entre el dato proporcionado en la plataforma de registro en línea y el que consta en la Certificación que acompaña el Contrato de Suministro. B) En la sección de información de la central generadora: B.1.) Aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y el formulario en línea, en relación con la capacidad instalada, capacidad por unidad, producción de energía anual y el factor de planta. B.2.) Agregar (corregir) la fecha de inicio de operación mediante el formato mes/día/año. C) En la sección información de interconexión: C.1.) Indicar el nivel de tensión en el punto de interconexión de la planta Hidroeléctrica Puringla-Sazagua. C.2.) Aclarar la ubicación del punto de interconexión en virtud que los datos proporcionados en la plataforma de registro en línea difieren de lo establecido en el contrato de suministro. C.3.) Aclarar/indicar a cuál subestación está conectada la planta, en vista que no concuerda el dato proporcionado en la plataforma con el que consta en el contrato de suministro.”

5. En fecha 10 de marzo de 2020 mediante correo electrónico se notificó al señor René Omar Gámez Panhamé en su condición de representante legal de la Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA), sobre el requerimiento que antecede.
6. En fecha 13 de marzo de 2020 el representante legal de la Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. presentó los documentos en respuesta al requerimiento de fecha 28 de febrero de 2020.
7. En fecha 24 de junio de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió los documentos que se le requirieron al representante legal de la Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
8. En fecha 10 de agosto de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-010-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA).
9. Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
10. Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a la Secretaría General su colaboración para aclarar la fecha en que se otorgó el primer certificado de registro a la sociedad Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA).

JAM
GD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

11. En fecha 04 de diciembre de 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto mediante el cual informó que: “...consta en los datos informáticos resguardados y documentados en el respaldo electrónico en el que se almacena el formulario de inscripción de Registro Público habilitado en la página web de la CREE, que el primer certificado que consta fuere otorgado por esta Comisión es de fecha 16 de enero del año 2016, en consecuencia y siendo que la representante legal de la sociedad CECA remitió a esta comisión información que confirma lo antes establecido información que fue agregada a los antecedentes, por lo que para los efectos legales de inscripción de la sociedad Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA) corresponde al 16 de enero del año 2016...”.
12. En fecha 11 de diciembre del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-038-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 06 de noviembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA).
2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA) bajo el número G-S22 y con código número G-S22-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017 y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
3. Que en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
 - a. Certificado de Registro No. G-S22-01-2016 de fecha 16 de enero de 2016 a favor de la empresa Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V., Desarrollador de la Central Generadora Hidroeléctrica Puringla-Sazagua.
 - b. Certificado de Registro No. G-S22-01-2017 de fecha 16 de enero de 2017 a favor de la empresa Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V., Desarrollador de la Central Generadora Hidroeléctrica Puringla-Sazagua.
 - c. Certificado de Registro No. G-S22-01-2018 de fecha 16 de enero de 2018 a favor de la sociedad mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V., desarrolladora de la Central Generadora Hidroeléctrica Puringla-Sazagua.
 - d. Certificado de Registro No. G-S22-01-2019 de fecha 16 de enero de 2019 a favor de la sociedad mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V., desarrolladora de la Central Generadora Hidroeléctrica Puringla-Sazagua.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- e. Solicitud de inscripción del proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua propiedad de la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V. (CECA) de fecha 06 de noviembre de 2015.
- f. Solicitud de inscripción del proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua propiedad de la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V. (CECA) de fecha 03 de mayo de 2016.
- g. Solicitud de inscripción del proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua propiedad de la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V. (CECA) de fecha 12 de mayo de 2017.
- h. Solicitud de inscripción del proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua propiedad de la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V. (CECA) de fecha 13 de diciembre de 2017.
- i. Solicitud de inscripción del proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua propiedad de la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V. (CECA) de fecha 02 de enero de 2019.
- j. Solicitud de inscripción del proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua propiedad de la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S.A. de C.V. (CECA) de fecha 02 de enero de 2020.
- k. T.G.R. 000000002397774 de fecha 04 de marzo del año 2016 por la cantidad de doscientos Lempiras exactos (L 200.00).
- l. T.G.R.-003470890 de fecha 30 de marzo del año 2017 por la cantidad de doscientos Lempiras exactos (L 200.00).
- m. T.G.R.-004304951 de fecha 13 de diciembre del año 2017 por la cantidad de doscientos Lempiras exactos (L 200.00).
- n. T.G.R.-005709803 de fecha 02 de enero del año 2019 por la cantidad de doscientos Lempiras exactos (L 200.00).
- o. Recibo Oficial de Pago T.G.R.-007133710 de fecha 13 de enero del año 2020 por la cantidad de doscientos Lempiras exactos (L 200.00).
- p. Constancia de Solvencia Fiscal No. 151-20-10500-6525 emitida por el Servicio de Administración de Rentas.
- q. Copia de Testimonio del Instrumento Público No. 192 de fecha 31 de julio del 2003, de Constitución de la Sociedad Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V., inscrita con Número 77 del Tomo 367 en fecha 07 de agosto del 2003 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- r. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 150 de fecha 28 de mayo del 2013, contentivo de la Reforma de Pacto Consecutivo e inscrita con Matrícula No.43683, Asiento No.45 en fecha 19 de junio de 2013 en el Registro Mercantil de San Pedro Sula.
- s. Copia de Testimonio de la Escritura Publica No. 100 de fecha 15 de mayo del 2014, contentiva de la Certificación de la calidad de presidente del consejo de administración y las facultades legales mediante documentos públicos, inscrita con Asiento No. 41200 en fecha 04 de diciembre de 2014 en el Registro Mercantil de San Pedro Sula.
- t. Adenda modificatoria a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica del Proyecto “Hidroeléctrico Puringla-Sazagua” de fecha 20 de enero de 2015.
- u. Copia del Contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. de fecha 25 de enero del 2010.
- v. Copia del Contrato No. 067-2010 de suministro de potencia y su energía asociada generada con recursos renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V., publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre del 2010.
- w. Copia del Certificado de la fecha de inicio de operación comercial emitido por la División de Operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en fecha 03 de junio del 2015.
- x. Copia de Anexo 10: Acuerdo de apoyo para el cumplimiento del contrato de suministro de 2.195 MW de energía asociada entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la empresa Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. No. 67/2010.
- y. Copia de Certificación Accionaria de la sociedad Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA) de fecha 03 de marzo del 2006.
- z. Copia de Licencia Ambiental No. 441-2009 de fecha 05 de octubre de 2009 a favor de la sociedad mercantil Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. para el proyecto Hidroeléctrico Puringla-Sazagua con vigencia conforme al Contrato de Operación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-098-2020 del 23 de diciembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

JAM
GA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el dieciséis 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S22, a la empresa generadora denominada Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica Centroamericana S. A. de C. V. (CECA), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

600.
JAM



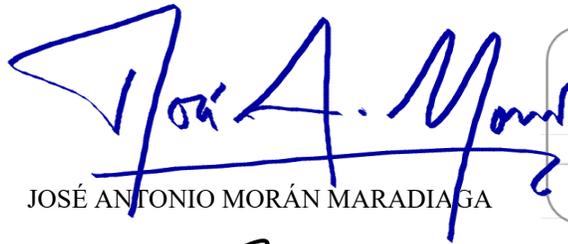
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA





GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA